



**AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Saneamiento municipal/ Deficiencias/ Vertidos**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1873/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja eran las posibles deficiencias en la prestación del servicio de recogidas de aguas residuales que se realiza en su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, una probable fuga o rotura en la red que transcurre por las inmediaciones de la Calle XXX o la ausencia de adecuada conexión en los inmuebles particulares de la zona, determina que las aguas residuales afloren a un riachuelo existente en esta vía pública, provocando fuertes olores y acumulación de todo tipo de residuos orgánicos, lo que causa problemas de salubridad en todo el entorno.

El Ayuntamiento, que conoce esta situación por las reclamaciones que han presentado los vecinos más directamente afectados, hasta el momento no ha procedido a reparar dicha infraestructura, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Solicitada la información correspondiente, el Ayuntamiento comunicó que tenía constancia del problema desde el año 2020, a raíz de varias quejas vecinales.

Añadía que en el curso de distintas inspecciones visuales y técnicas de la red de saneamiento, se detectaron fugas puntuales de aguas residuales en un tramo del arroyo de desagüe que desemboca en el río XXX. Asimismo, explicaba que la red municipal de saneamiento de esta zona es un sistema unitario muy antiguo, ejecutado en la década de 1960, con tuberías de hormigón y registros que, debido a la ausencia de normativa técnica en su momento, no fueron conectados adecuadamente, habiéndose ido corrigiendo algunos de estos defectos en los últimos años.

El Ayuntamiento también hizo referencia a una denuncia presentada en agosto de 2023, a partir de la cual la Guardia Civil verificó el circuito del saneamiento hasta la depuradora. Sin embargo, parte del trazado discurre soterrado y no fue posible inspeccionarlo, salvo un tramo destruido años atrás por una riada. Como consecuencia de



ello se realizaron actuaciones de limpieza del atasco, y posteriormente la Confederación Hidrográfica del Duero (CHD) incoó expediente sancionador contra el Ayuntamiento por vertidos no autorizados.

Posteriormente el Ayuntamiento inició los trámites para obtener autorización de la CHD para ejecutar obras de reparación, presentó una memoria de actuación y solicitó a la Diputación de León la modificación del objeto de la subvención del Plan Provincial de Cooperación Municipal 2023, con el fin de poder destinar estos fondos a obras de emergencia en el saneamiento. La Diputación aprobó esta modificación y se redactó un nuevo proyecto que incluía la reparación del colector aplastado que impedía a una vivienda desaguar correctamente y la ejecución de un nuevo colector para reencauzar a la depuradora las aguas residuales de varias viviendas que vertían indebidamente a un reguero. La obra se finalizó en los primeros días de noviembre de 2025, quedando pendiente la certificación final del técnico municipal.

A raíz de una nueva reclamación presentada en septiembre de 2025, el Ayuntamiento practicó nuevas inspecciones junto con la CHD, encargó una inspección por sonda de cámara y detectó varias acometidas irregulares de aguas residuales en distintos puntos del municipio, lo que exige nuevas intervenciones. También se indica en el informe que ha solicitado modificar el objeto de la subvención del Plan Provincial 2024-2025 para incorporar nuevas obras de saneamiento, trámite que se elevará al Pleno municipal en diciembre de 2025.

A la vista de esta información, procede realizar diversas consideraciones al Ayuntamiento de XXX.

En primer lugar, debemos recordar que el servicio de saneamiento constituye un servicio mínimo y obligatorio de competencia municipal, conforme establecen los artículos 25.2.c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

El Ayuntamiento está obligado a garantizar la prestación de este servicio en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, continuidad y calidad, debiendo conservar en buen estado las infraestructuras necesarias para su funcionamiento.

La existencia de una red antigua, construida en su momento, no exime a la entidad local de su obligación de mantenerla en condiciones aptas ni permite que sean realizados vertidos o que presente deficiencias que comprometan la seguridad sanitaria o ambiental.

El principio de buena administración, recogido en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), obliga a las Administraciones a actuar con eficacia, coordinación y diligencia, y exige no solo



solventar los problemas que puedan presentarse, sino evitar las causas estructurales que lo originan.

Más aún, cuando existen vertidos de aguas residuales a cauces naturales o espacios públicos, la intervención municipal debe ser urgente e, incluso, preferente a otras actuaciones también necesarias, puesto que se trata de una afectación directa de la salud pública (artículo 43 CE 1978) y al medio ambiente (artículo 45 CE 1978). Además, la prolongación de vertidos o filtraciones puede suponer un funcionamiento anormal de un servicio público esencial, lo que de causar daños evaluables económicamente, en su caso, puede desencadenar la responsabilidad patrimonial regulada en los artículos 32 y siguientes de la LRJSP.

Debe añadirse que, conforme al deber de conservación recogido en el artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL), los propietarios de inmuebles deben mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas de salubridad y funcionamiento. Si bien este deber recae sobre los particulares respecto de sus acometidas, corresponde al Ayuntamiento ejercer las potestades de inspección y control para detectar acometidas irregulares o no conectadas correctamente a la red general y adoptar las medidas necesarias para regularizar la situación, ya sea mediante órdenes de ejecución, programas de inspección o procedimientos sancionadores cuando proceda. La existencia de acometidas clandestinas o defectuosas debe activar el cumplimiento del deber municipal de asegurar la integridad del sistema global de saneamiento, evitando en todo caso el vertido de residuales a cauces naturales.

En este caso, debe reconocerse que el Ayuntamiento ha llevado a cabo actuaciones, ha reorientado fondos provinciales y ha ejecutado obras que suponen un avance significativo en la solución de la problemática general que se infiere de la queja presentada.

No obstante, continúa existiendo una afectación al entorno y, según el propio informe municipal, persisten incidencias vinculadas a acometidas irregulares y posibles defectos en tramos no inspeccionados de la red. Ello justifica la necesidad de intensificar la intervención municipal, culminar las actuaciones pendientes y asegurar que no se produzcan nuevos episodios de vertidos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se proceda a culminar sin demora las actuaciones de reparación y renovación de la red**



de saneamiento en la zona a la que se hace referencia en la queja, garantizando la eliminación total de vertidos o filtraciones hacia el arroyo de la calle XXX.

**SEGUNDA.** Que, en su caso y si resulta necesario, se refuercen las labores de inspección, comprobación y control sobre las acometidas particulares existentes en el entorno, ordenando su regularización cuando sea preciso y adoptando las medidas oportunas en caso de incumplimiento, todo ello con el fin de asegurar la correcta conexión al sistema público y evitar vertidos irregulares.

**TERCERA.** Que se mantenga un programa de mantenimiento preventivo en este tramo de la red municipal de saneamiento, dada su antigüedad y su naturaleza unitaria, evitando la reiteración de incidencias y asegurando la continuidad y calidad del servicio público de evacuación de aguas residuales.

**CUARTA.** Que se informe puntualmente a los vecinos afectados sobre las actuaciones que se adopten y sobre la planificación de los trabajos pendientes, en cumplimiento del principio de buena administración y del deber de ofrecer una información clara, accesible y actualizada a la ciudadanía.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).